

INFORME DE AUDITORÍA CP-02-02

5 de octubre de 2001

**COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL
DE PUERTO RICO**

(Unidad 3180)

Período auditado: 1 de enero de 1997 al 30 de junio de 2000

CONTENIDO

	Página
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA.....	4
RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA.....	5
ALCANCE Y METODOLOGÍA.....	6
OPINIÓN.....	7
RECOMENDACIONES.....	16
A LA SECRETARIA DE JUSTICIA.....	16
A LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO.....	16
AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO.....	16
CARTAS A LA GERENCIA	18
COMENTARIOS DE LA GERENCIA.....	18
AGRADECIMIENTO	19
RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS.....	20
CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO.....	20
HALLAZGOS EN LA COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO.....	21
1 – Incumplimiento de ley, de reglamentación y otras deficiencias relacionadas con la formalización y administración de los contratos de servicios con una firma de abogados.....	21
2 - Pagos indebidos y otras deficiencias relacionadas con los desembolsos efectuados por virtud de los contratos formalizados con la firma de abogados ...	32
3 – Incumplimiento de disposiciones de ley sobre el registro de contratos en la Oficina del Contralor	37

ANEJO 1- ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL AL 30 DE JUNIO DE 1999 Y 2000, AUDITADOS POR UNA SOCIEDAD DE CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS.....	39
ANEJO 2 - MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO.....	58
ANEJO 3 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	59

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

OFICINA DEL CONTRALOR

San Juan, Puerto Rico

5 de octubre de 2001

A la Gobernadora y a los presidentes del Senado
y de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (CFI) para determinar si las mismas se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Efectuamos la misma a base de la facultad que se nos confiere en la **Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** y en la **Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952**, según enmendada.

Determinamos emitir varios informes de dicha auditoría. Este segundo y último informe contiene el resultado del examen que realizamos de las operaciones relacionadas con los contratos de servicios profesionales y consultivos otorgados a una firma de abogados para el asesoramiento en asuntos sobre legislación federal que afectara la economía de Puerto Rico. En el primer informe presentamos el resultado del examen que realizamos de las operaciones de la CFI relacionada con los controles administrativos y los contratos de servicios profesionales y consultivos (**Informe de Auditoría CP-00-23 del 20 de junio de 2000**).

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (CFI) fue creada por virtud de la **Ley Núm. 188 del 11 de mayo de 1942**, según enmendada, con el propósito de promover la industrialización y el desarrollo económico de Puerto Rico. El 22 de junio de 1994 el Gobernador aprobó el **Plan de Reorganización Núm. 9** mediante el cual se creó el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Éste quedó constituido por la CFI, la Compañía de Turismo, la Corporación de Desarrollo Hotelero, la Administración de Fomento Comercial, la Administración de Fomento Económico (AFE), la Corporación para el Desarrollo del Cine, la Administración de Fomento Cooperativo, la Oficina del Inspector de Cooperativas, la Administración de Terrenos y la Administración de la Industria y el Deporte Hípico.

Los poderes de la CFI los ejercía el Administrador de la AFE (Administrador). Hasta el 31 de diciembre de 1997 la administración y supervisión de las operaciones de la CFI las ejercía el Presidente, Gerente General y Principal Oficial de Operaciones nombrado por el Administrador.

El 29 de diciembre de 1997 se aprobó la **Ley Núm. 203** para derogar la ley creadora de la AFE y transferir los poderes, las facultades y las funciones de ésta a la CFI efectivo el 1 de enero de 1998. Por disposición de esta **Ley** los poderes corporativos de la CFI son ejercidos por una Junta de Directores compuesta por siete miembros. Tres miembros del sector privado nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado y cuatro miembros funcionarios del Gobierno de Puerto Rico. Éstos son: el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, quien es el Presidente; el Secretario del Departamento de Hacienda y los presidentes del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y de la Junta de Planificación. La CFI tiene la responsabilidad primaria de proveer la infraestructura, los terrenos, los edificios e incentivos necesarios para facilitar la promoción industrial y el desarrollo

económico de Puerto Rico.¹ A partir del 1 de enero de 1998 la administración y supervisión de las operaciones de la CFI las ejerce el Director Ejecutivo, a través de las áreas: Industrias Continentales, Foráneas y Puertorriqueñas; Servicios Industriales y Mercadeo Local, Bienes Raíces e Infraestructura y Nuevos Negocios Continentales e Internacionales.

Los recursos para financiar las actividades operacionales de la CFI provienen de los ingresos que genera por los servicios relacionados con el arrendamiento de sus *facilidades* industriales, de las inversiones a corto y largo plazo y de las asignaciones legislativas. Durante los años fiscales del 1996-97 al 1999-00 la CFI generó ingresos operacionales por \$447,562,000 e incurrió en gastos operacionales por \$338,984,000, según se indica:

AÑO FISCAL	INGRESOS OPERACIONALES	GASTOS OPERACIONALES	SOBRANTE O (PÉRDIDA)
1996-97	\$ 56,197,000	\$ 51,622,000	\$ 4,575,000
1997-98	104,761,000	107,975,000	(3,214,000)
1998-99	86,842,000	72,738,000	14,104,000
1999-00	<u>199,762,000</u>	<u>106,649,000</u>	<u>93,113,000</u>
TOTALES	<u>\$447,562,000</u>	<u>\$338,984,000</u>	<u>\$108,578,000</u>

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

Con el propósito de lograr una administración eficaz, regida por principios de calidad, la gerencia de todo organismo gubernamental, entre otras cosas, es responsable de:

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos

¹ Antes de la aprobación de la **Ley Núm. 203** la función de incentivos era responsabilidad de la AFE.

2. Mantener una oficina de auditoría interna competente
3. Cumplir con los requisitos impuestos por las agencias reguladoras
4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones
5. Mantener el control presupuestario
6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos
7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos
8. Cumplir con el **Plan de Acción Correctiva** de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y atender las recomendaciones de los auditores externos
9. Mantener un sistema adecuado de administración de personal que incluya la evaluación del desempeño, y un programa de educación continua para todo el personal
10. Cumplir con la **Ley de Ética Gubernamental**, lo cual incluye divulgar sus disposiciones a todo el personal.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 1 de enero de 1997 al 30 de junio de 2000. En algunos aspectos examinamos operaciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría utilizamos la siguiente metodología:

- Entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares
- Examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada
- Análisis de información suministrada por fuentes externas

- Pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos
- Confirmaciones de cuentas y de otra información pertinente

OPINIÓN

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder demuestran que las operaciones objeto de este informe no se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. A continuación resumimos los **hallazgos 1 y 2**, clasificados como principales:

1-a. Mediante carta del 2 de marzo de 1993, cuyo asunto se identificó como **Retention Agreement**, tres representantes de una firma de abogados de Washington, D.C. confirmaron al Administrador de la AFE los términos y las condiciones bajo los cuales prestaban sus servicios desde enero de 1993 en asuntos legislativos y congresionales con el gobierno federal. En la carta, además de indicarse la retroactividad del acuerdo al 4 de enero de 1993, se estableció, entre otras cosas, que la firma de abogados prestaría los servicios hasta el 30 de junio de 1993 y que la contratación se renovarían cada seis meses. Se estableció, además, que la AFE pagaría a la firma \$50,000 mensuales (*monthly retainer fee*) a partir del 28 de febrero, y si los servicios excedían de dicho importe se pagaría hasta \$40,000 adicionales (*monthly cap*). También se estableció, que la AFE reembolsaría a la firma de abogados todos los gastos incidentales incurridos por ésta y que le pagaría \$100,000 por los servicios prestados en enero y febrero de 1993. La mencionada carta proveía para la firma del Administrador en aceptación de las condiciones y los términos establecidos por la firma de abogados. La vigencia del acuerdo se extendió hasta el 30 de abril de 1994.

El 11 de marzo de 1993 la AFE formalizó un contrato con la CFI mediante el cual acordaron que esta última realizaría los pagos a la firma de abogados. La AFE reembolsaría

a la CFI el importe de las facturas pagadas. Se acordó, además, que el contrato estaría vigente hasta el 30 de junio de 1993 y se renovaría automáticamente si la vigencia del contrato con la firma de abogados se extendía.

El 1 de mayo de 1994 la AFE formalizó un contrato con la firma de abogados para que le asesorara en cuanto a la legislación federal que pudiera afectar la economía de Puerto Rico. Esto incluía proveer información a la AFE de la legislación federal y el impacto de ésta en la Isla, orientar a la AFE en el diseño de planificación estratégica para proteger los intereses económicos y participar en el proceso analítico para definir las prioridades, los intereses y los objetivos de la legislación federal. Además, la firma de abogados prestaría servicios consistentes en preparar casos para presentar legislación y hacer representaciones en los procesos de negociación legislativa con la Rama Ejecutiva y el Congreso de los Estados Unidos. El contrato estaría vigente hasta el 30 de junio de 1995. Por estos servicios la AFE pagaría mensualmente hasta \$70,000 por honorarios y \$20,000 por gastos reembolsables para un total de \$1,080,000 anuales. Entre el 24 de enero de 1995 y el 26 de junio de 1996 la AFE enmendó el contrato en tres ocasiones para aumentar hasta \$100,000 el pago mensual máximo por los honorarios y se redujo a \$10,000 mensuales los gastos reembolsables para un total de \$1,320,000 anuales. Además, se extendió la vigencia de la contratación de los servicios hasta el 30 de junio de 1997. Los demás términos y condiciones del contrato quedaron inalterados. El 25 de junio de 1997 la AFE formalizó un contrato con la firma de abogados bajo los mismos términos y condiciones el cual estuvo vigente desde el 1 de julio de 1997 hasta el 30 de junio de 1998. La CFI realizaba los pagos a la firma de abogados por los servicios prestados. Ello conforme con el contrato formalizado con la AFE el 11 de marzo de 1993.

El 1 de julio de 1998 la CFI formalizó un contrato con la firma de abogados para obtener servicios similares a los establecidos en el contrato del 1 de mayo de 1994. Este contrato tendría vigencia hasta el 30 de junio de 1999. Por los servicios contratados la CFI pagaría

una cantidad máxima de \$1,320,000 por el término del contrato. Dicho importe incluye hasta un máximo de \$10,000 mensuales de gastos reembolsables.

El 1 de julio de 1999 la CFI formalizó otro contrato con la firma de abogados bajo los mismos términos y condiciones del contrato formalizado en julio de 1998. Este contrato tenía vigencia hasta el 30 de junio de 2000. El 21 de marzo y el 19 de abril de 2000 dicho contrato se enmendó para aumentar a \$3,000,000 la compensación anual por los servicios y \$30,000 el importe máximo mensual (\$360,000 anuales) por gastos reembolsables, para un total de \$3,360,000.

Del 12 de marzo de 1993 al 14 de septiembre de 2000 la CFI pagó \$10,115,911 a la firma de abogados por los servicios facturados del 4 de enero de 1993 al 30 de junio de 2000.

El examen realizado sobre la formalización y administración de los referidos contratos reveló lo siguiente:

- 1) Contrario a normas de sana administración y de política pública, los acuerdos establecidos en la carta del 2 de marzo de 1993 y en la enmienda del 24 de enero de 1995 para el contrato formalizado por la AFE el 1 de mayo de 1994 se otorgaron con efecto retroactivo de 57 y 62 días consecutivos, respectivamente.

Los contratos con carácter retroactivo pueden resultar perjudiciales para el interés público. Entre otras cosas, pueden dar lugar a que se efectúen pagos por servicios no prestados y que surjan pleitos judiciales innecesarios.

- 2) La relación contractual entre la AFE y la firma de abogados desde el 4 de enero de 1993 hasta el 30 de abril de 1994 se rigió por lo estipulado en la carta del 2 de marzo de 1993. Contrario a la reglamentación aplicable, no se formalizó un contrato en el que se establecieran, entre otras disposiciones, la cantidad de horas de servicios que la firma

de abogados debía prestar a cambio de la compensación pactada, los informes de labor a rendirse, la información básica que éstos debían contener, las cláusulas sobre conflicto de intereses y la retención de contribuciones.

Como consecuencia de la situación comentada, no se protegieron los intereses de la AFE. Ello, además, no permitió ejercer un control adecuado de los servicios al no requerirse que se rindieran informes mensuales escritos donde se detallaran los trabajos realizados y de los desembolsos correspondientes. Esto pudo dar margen a pagos indebidos o improcedentes.

- 3) No se nos pudo suministrar evidencia de que la AFE cumpliera con el requisito de someter al Secretario de la Gobernación, para su evaluación un borrador de contrato con cláusulas que protegieran los mejores intereses de la AFE para los servicios que prestaría la firma de abogados de marzo de 1993 a abril de 1994.

La situación comentada ocasionó que no se protegieran adecuadamente los intereses de la AFE y, por consiguiente, los del Gobierno.

- 4) Contrario a la reglamentación aplicable, en la carta del 2 de marzo de 1993 no se estableció la cantidad de horas mínimas mensuales de servicios que debía prestar la firma de abogados por la compensación de \$50,000 mensuales. Del 12 de marzo al 29 de junio de 1993 la CFI pagó \$250,000 a la firma de abogados a base de la cantidad fija mensual de \$50,000 establecida en la carta del 2 de marzo de dicho año. Los pagos correspondían a servicios facturados de enero a mayo de 1993.
- 5) Contrario a la reglamentación aplicable, en los cuatro contratos formalizados con la firma de abogados no se incluyeron cláusulas necesarias para proteger los mejores intereses de la AFE y la CFI. Entre ellas, no se indicó el número de seguro social

patronal de la firma contratada (3 casos), no se indicó la partida presupuestaria de la que se pagarán los servicios (2 casos), no se estipuló una cláusula de rescisión del mismo en caso de negligencia, abandono de deberes o incumplimiento (1 caso), no se certificó el estado contributivo del contratado por los últimos cinco años y por deuda al Departamento de Hacienda y al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (4 casos).

- 6) Contrario a normas de sana administración, en los contratos no se estableció que en los informes mensuales que la firma de abogados debía rendir indicara el resultado de las gestiones realizadas. Tampoco se nos suministró evidencia de que ésta sometiera informes mensuales de la labor realizada en donde informara sobre el particular.
- 7) Contrario a normas de sana administración y de control interno, la AFE y la CFI no dejaban constancia escrita de los servicios que eran solicitados a la firma de abogados. Tampoco se dejaba evidencia de los nombres de los funcionarios que solicitaban los servicios y de la fecha en que eran solicitados.

Las situaciones comentadas en los **apartados 4) al 7)** no permiten a la AFE y a la CFI ejercer un control adecuado de los servicios contratados y los pagos correspondientes. Además, propician el ambiente para que se realicen pagos indebidos o improcedentes. Lo comentado en los **apartados 6) y 7)** también nos impidió verificar en todos sus detalles la corrección y propiedad de los pagos.

- 8) Entre el 3 de octubre de 1995 y el 31 de octubre de 1996 la CFI pagó \$1,299,458 a la firma de abogados por servicios facturados durante el año fiscal 1995-96. Dicho importe excedió por \$99,458 el límite máximo de \$1,200,000 por honorarios establecido en el contrato formalizado el 1 de mayo de 1994, según enmendado. Además, entre el 29 de septiembre de 1999 y el 25 de mayo de 2000 la CFI pagó

\$1,363,468 a la firma de abogados por servicios facturados del 1 de julio de 1999 al 21 de marzo de 2000². A esta última fecha la CFI había pagado \$43,468 en exceso al límite máximo de \$1,320,000 de compensación establecido en el contrato del 1 de julio de 1999 por los servicios correspondientes al año fiscal 1999-2000.

No se nos pudo suministrar evidencia de que la AFE o la CFI enmendaran los contratos vigentes para autorizar a la firma de abogados a prestar servicios que excedieran los límites máximos establecidos como compensación para los servicios correspondientes a los períodos mencionados.

La situación comentada ocasionó que la CFI pagara a la firma de abogados \$142,926 en exceso al importe máximo establecido en los contratos mencionados. Además, propicia el ambiente para que se efectúen pagos indebidos o improcedentes.

- 9) El 2 de febrero de 2000 el Director Ejecutivo de la CFI presentó una propuesta a la Junta de Directores para que aprobara un aumento adicional por \$1,680,000 en el importe a pagar a la firma de abogados establecido en el contrato formalizado el 1 de julio de 1999. Esto para que, entre otros servicios, se subcontratara a una sociedad de contadores públicos autorizados (sociedad) para brindar sus conocimientos especializados para lograr algunos de los objetivos establecidos en dicho contrato. La Junta de Directores aprobó dicha solicitud el 25 de febrero de 2000. El 21 de marzo de 2000 la CFI enmendó el referido contrato para aumentar de \$1,320,000 a \$3,000,000 la compensación a pagar a la firma de abogados por los servicios hasta el 30 de junio de 2000, lo que representa un aumento de 127 por ciento aproximadamente. Sobre el particular señalamos lo siguiente:

² En esta fecha se enmendó el contrato para aumentar a \$3,000,000 anuales la compensación a pagar por los servicios.

- a) No se nos suministró evidencia de que la CFI solicitara a la firma de abogados información específica de los servicios adicionales que prestaría y los costos de los mismos. Tampoco la firma la sometió.

La situación comentada privó a la CFI de información esencial y necesaria para enmendar el referido contrato, de manera que se protegieran sus mejores intereses. Además, pudo dar lugar a que se ejerciera algún tipo de favoritismo a dicha firma.

- b) El 16 de junio de 2000 la CFI pagó a la firma de abogados \$85,649 por servicios facturados por la sociedad entre octubre y diciembre de 1999. Estos servicios estaban relacionados con la preparación de un análisis para modificar la actividad económica en Puerto Rico y sobre legislación para un aumento en el salario mínimo.

Contrario a los acuerdos contractuales la CFI no pudo suministrar evidencia de que autorizara a la firma de abogados a subcontratar los servicios previo a la prestación de los mismos. La Junta de Directores aprobó la subcontratación de servicios el 25 de febrero de 2000, mientras que la sociedad había prestado servicios entre octubre y diciembre de 1999.

La situación comentada es indicativa de que la CFI no ejercía un control adecuado sobre los servicios subcontratados y el pago por los mismos.

- 2-a. Al 14 de septiembre de 2000 la CFI había efectuado pagos a la firma de abogados por \$4,998,712 por servicios facturados para los años fiscales 1995-96, 1998-99 y 1999-00.

El examen realizado de 34 desembolsos por \$4,885,114 reveló lo siguiente:

- 1) El 29 de marzo, el 9 de septiembre y el 2 de octubre de 1996 la firma de abogados sometió a la AFE tres facturas suplementarias por \$133,409, \$163,737 y \$40,835, respectivamente. Estas facturas suplementarias incluían servicios prestados del 26 de abril de 1995 al 25 de septiembre de 1996. Entre el 2 de julio y el 31 de octubre de 1996 la CFI pagó las referidas tres facturas a la firma de abogados. Sobre el particular determinamos que contrario a normas de control interno:
 - a) En la factura suplementaria del 29 de marzo de 1996 la firma de abogados, facturó entre otros importes, \$55,704 por servicios del 26 de noviembre al 25 de diciembre de 1995, el cual había facturado a la CFI el 19 de enero de 1996 y ésta no había pagado. A dicha fecha la CFI había ajustado el importe facturado, por lo que entendió que el importe correcto a pagar era \$45,251. Sin embargo, la CFI no ajustó la factura suplementaria sometida por la firma de abogados por lo que pagó indebidamente \$10,453.
 - b) En la factura suplementaria del 9 de septiembre la firma de abogados reclamó a la CFI \$31,797 por servicios prestados del 26 de mayo al 25 de junio de 1996. Determinamos que el importe a reclamar era de \$30,940 por lo que existía una diferencia de más por \$857. La CFI pagó lo facturado por la firma de abogados y no ajustó la factura suplementaria.
 - c) El 2 de julio de 1996 la CFI pagó \$32,803 incluidos en la factura suplementaria del 29 de marzo de 1996 por servicios del 26 de junio al 25 de julio de 1995 y del 26 de julio al 25 de agosto de 1995. Dicho importe corresponde a un balance que no alcanzó el pago mensual máximo de \$100,000.

Las situaciones comentadas privaron a la CFI de recursos por \$44,113 (\$10,453 + \$857 + \$32,803) que pudo haber utilizado para atender sus gastos operacionales.

- 2) Contrario a normas de sana administración y de control interno, los 34 comprobantes y las facturas examinadas no fueron completadas en todas sus partes. Entre estas deficiencias, seis comprobantes por \$605,971 emitidos entre el 29 de septiembre de 1995 y el 19 de octubre de 1998, no indicaban la fecha de la aprobación del Director Ejecutivo de la CFI o del Administrador de AFE; en ninguno de los comprobantes se anotó en tinta la descripción de cuenta para registrar el desembolso. Ésta se anotó a lápiz; ninguna de las facturas que acompañaban los comprobantes contenían la certificación de la firma de abogados como correctas y que las mismas no se habían pagado; una factura por \$105,429 no estaba aprobada para pago por el Administrador de la AFE; tres comprobantes y sus documentos justificantes por \$244,796 no estaban marcados como pagados una vez procesado el pago correspondiente; el pago de 34 comprobantes por \$231,295 de gastos incidentales se realizó con fotocopia de documentos y no con los originales; y las facturas de 28 comprobantes fueron ajustadas para disminuir el importe facturado. En éstas no se indicó el nombre ni contenían las iniciales de la persona que las ajustó. Tampoco se establecieron las razones por las cuales se ajustaron las mismas.

Las situaciones señaladas en el **Apartado 2)** no permiten a la CFI ejercer un control adecuado de los pagos efectuados por los servicios prestados. Además, propician el ambiente para que se efectúen pagos indebidos o improcedentes, como los señalados en el **Apartado 1)**.

En la parte de este informe titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS** se comentan los dos **hallazgos** principales resumidos y otro clasificado como secundario.

RECOMENDACIONES

A LA SECRETARIA DE JUSTICIA

1. Considerar los hallazgos de este informe y tomar las medidas que considere pertinentes.

A LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

2. Tomar las medidas necesarias para asegurarse de que el Director Ejecutivo cumpla con las **recomendaciones 3 y 4. [Hallazgos 1 al 3]**

AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

3. Sobre la formalización y administración de los contratos de servicios profesionales y consultivos:
 - a. Abstenerse de formalizar contratos con efecto retroactivo. **[Hallazgo 1-a.1]**
 - b. Cumplir con las normas y los procedimientos aprobados para el otorgamiento de los contratos de servicios profesionales y consultivos, de manera que se proteja el interés público y no se repitan las situaciones comentadas en el **Hallazgo 1-a.2) al 5)**.
 - c. Establecer en los contratos, que las entidades contratadas sometan informes que contengan datos relevantes del resultado de las gestiones realizadas por éstas, de manera que no se repitan situaciones como la comentada en el **Hallazgo 1-a.6)**.
 - d. Dejar constancia escrita de los servicios que son solicitados a los contratistas con indicación de los nombres de los funcionarios solicitantes y las fechas en que son requeridos. **[Hallazgo 1-a.7]**

- e. Cumplir con las disposiciones contractuales relacionadas con los límites máximos por compensación por los servicios prestados, de manera que no se repita la situación comentada en el **Hallazgo 1-a.8).**
 - f. Asegurarse de que cualquier enmienda a los contratos para aumentar la remuneración, cuando ello sea necesario, esté documentada con información específica de los servicios adicionales a prestarse y el costo de los mismos. **[Hallazgo 1-a.9)a]**
 - g. Requerir a los contratistas que antes de subcontratar servicios obtengan la aprobación de la CFI. **[Hallazgo 1-a.9)b]**
 - h. Asegurarse de que se cumpla con las disposiciones de la **Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975**, según enmendada, y del **Reglamento Núm. 33**, para que copia de todo contrato que se formalice se envíe a la Oficina del Contralor dentro del término fijado por ley. **[Hallazgo 3]**
4. Instruir al Subdirector Ejecutivo del Área de Finanzas y ver que cumpla, para que:
- a. Recobre de la firma de abogados los \$44,113 pagados indebidamente por ajustes no realizados en facturas suplementarias y el balance que no alcanzó el pago mensual máximo. **[Hallazgo 2-a.1]**
 - b. Establezca los controles internos necesarios sobre los desembolsos, para que: **[Hallazgo 2-a.2]**
 - 1) Se llenen en todas sus partes los comprobantes de desembolsos.
 - 2) Se marquen como pagados o se cancelen los justificantes luego del pago.

- 3) Las facturas contengan la certificación por parte del contratista sobre su corrección.
- 4) Se realicen los pagos solamente con los originales de los justificantes.

CARTAS A LA GERENCIA

Las situaciones comentadas en la parte titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS** fueron sometidas al ex Director Ejecutivo de la CFI, Lic. Xavier Romeu Matta, mediante cartas de nuestros auditores del 5 y 21 de septiembre de 2000. En las referidas cartas se incluyeron anejos con detalles sobre las situaciones comentadas.

El borrador de este informe se sometió para comentarios a los ex directores ejecutivos licenciados Jaime Morgan Stubbe y Romeu Matta y, al Director Ejecutivo Interino, Lic. José Luis Ramírez, mediante cartas del 14 de febrero de 2001.

COMENTARIOS DE LA GERENCIA

El ex Director Ejecutivo, licenciado Romeu Matta, contestó las comunicaciones de nuestros auditores mediante cartas del 29 de septiembre y el 24 de octubre de 2000. El Director Ejecutivo Interino contestó el borrador del informe mediante carta del 6 de abril de 2001 (carta del Director Ejecutivo Interino). En todos los **hallazgos** se incluyen parte de sus observaciones.

Los licenciados Morgan Stubbe y Romeu Matta no contestaron el borrador de informe.

RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS

CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados por las pruebas realizadas. Éstos se clasifican como principales o secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones sobre las operaciones de la unidad auditada que tienen un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo. Los secundarios son los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves.

Los hallazgos del informe se presentan según los atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de nuestra Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

Situación - Los hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.

Criterio - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.

Efecto - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.

Causa - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final de cada hallazgo se hace referencia a las recomendaciones que se incluyen en el informe para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, irregularidades o actos ilegales señalados.

En la sección sobre los **COMENTARIOS DE LA GERENCIA** se indica si el funcionario principal y los ex funcionarios de la unidad auditada efectuaron comentarios sobre los hallazgos incluidos en el borrador del informe que les envía nuestra Oficina. Dichos comentarios se consideran al revisar el borrador del informe y se incluyen al final del hallazgo correspondiente en la sección de **HALLAZGOS EN LA COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO**, de forma objetiva y conforme a las normas de nuestra Oficina. Cuando la gerencia no provee evidencia competente, suficiente y relevante para refutar un hallazgo, éste prevalece y se añade al final del mismo la siguiente aseveración: Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

HALLAZGOS EN LA COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

Los **hallazgos 1 y 2** se clasifican como principales y el otro como secundario.

Hallazgo 1 – Incumplimiento de ley, de reglamentación y otras deficiencias relacionadas con la formalización y administración de los contratos de servicios con una firma de abogados

- a. Mediante carta del 2 de marzo de 1993, cuyo asunto se identificó como **Retention Agreement**, tres representantes de una firma de abogados de Washington, D.C. confirmaron al Administrador de la AFE los términos y las condiciones bajo los cuales prestaban sus servicios desde enero de 1993 en asuntos legislativos y congresionales con el gobierno federal. En la carta, además de indicarse la retroactividad del acuerdo al 4 de enero de 1993, se estableció, entre otras cosas, que la firma de abogados prestaría los servicios hasta el 30 de junio de 1993 y que la contratación se renovarían cada seis meses. Se estableció, además, que la AFE pagaría a la firma \$50,000 mensuales (*monthly retainer fee*) a partir del 28 de febrero, y si los servicios excedían de dicho importe se pagaría hasta \$40,000 adicionales (*monthly cap*). También se estableció, que la AFE reembolsaría a la firma de abogados todos los gastos incidentales incurridos por ésta y que le pagaría \$100,000 por los servicios prestados en enero y febrero de 1993. La mencionada carta proveía para la firma del Administrador en aceptación de las condiciones y los términos establecidos por la firma

de abogados. El Administrador y el Secretario de la Gobernación³ aceptaron la misma el 10 de marzo de 1993. La vigencia del acuerdo se extendió hasta el 30 de abril de 1994.

El 11 de marzo de 1993 la AFE formalizó un contrato con la CFI mediante el cual acordaron que esta última realizaría los pagos a la firma de abogados. La AFE reembolsaría a la CFI el importe de las facturas pagadas. Se acordó, además, que el contrato estaría vigente hasta el 30 de junio de 1993 y se renovaría automáticamente si la vigencia del contrato con la firma de abogados se extendía.

El 1 de mayo de 1994 la AFE formalizó un contrato con la firma de abogados para que le asesorara en cuanto a la legislación federal que pudiera afectar la economía de Puerto Rico. Esto incluía proveer información a la AFE de la legislación federal y el impacto de ésta en la Isla, orientar a la AFE en el diseño de planificación estratégica para proteger los intereses económicos y participar en el proceso analítico para definir las prioridades, los intereses y los objetivos de la legislación federal. Además, la firma de abogados prestaría servicios consistentes en preparar casos para presentar legislación y hacer representaciones en los procesos de negociación legislativa con la Rama Ejecutiva y el Congreso de los Estados Unidos. El contrato estaría vigente hasta el 30 de junio de 1995. Por estos servicios la AFE pagaría mensualmente hasta \$70,000 por honorarios y \$20,000 por gastos reembolsables para un total de \$1,080,000 anuales. Entre el 24 de enero de 1995 y el 26 de junio de 1996 la AFE enmendó el contrato en tres ocasiones para aumentar hasta \$100,000 el pago mensual máximo por los honorarios y se redujo a \$10,000 mensuales los gastos reembolsables para un total de \$1,320,000 anuales. Además, se extendió la vigencia de la contratación de los servicios hasta el 30 de junio de 1997. Los demás términos y condiciones del contrato quedaron inalterados. El 25 de junio de 1997 la AFE formalizó un contrato con la firma de

³ En el 1995 dicho funcionario comenzó a trabajar con la firma de abogados. La Oficina de Ética Gubernamental, a petición de dicho funcionario, examinó lo relacionado con esta situación y determinó que no se había incurrido en violaciones a la **Ley de Ética Gubernamental**.

abogados bajo los mismos términos y condiciones el cual estuvo vigente desde el 1 de julio de 1997 hasta el 30 de junio de 1998. La CFI realizaba los pagos a la firma de abogados por los servicios prestados. Ello conforme con el contrato formalizado con la AFE el 11 de marzo de 1993.

El 1 de julio de 1998 la CFI formalizó un contrato con la firma de abogados para obtener servicios similares a los establecidos en el contrato del 1 de mayo de 1994. Este contrato tendría vigencia hasta el 30 de junio de 1999. Por los servicios contratados la CFI pagaría una cantidad máxima de \$1,320,000 por el término del contrato. Dicho importe incluye hasta un máximo de \$10,000 mensuales de gastos reembolsables.

El 1 de julio de 1999 la CFI formalizó otro contrato con la firma de abogados bajo los mismos términos y condiciones del contrato formalizado en julio de 1998. Este contrato tenía vigencia hasta el 30 de junio de 2000. El 21 de marzo y el 19 de abril de 2000 dicho contrato se enmendó para aumentar a \$3,000,000 la compensación anual por los servicios y a \$30,000 el importe máximo mensual (\$360,000 anuales) por gastos reembolsables, para un total de \$3,360,000.

Del 12 de marzo de 1993 al 14 de septiembre de 2000 la CFI pagó \$10,115,911 a la firma de abogados por los servicios facturados del 4 de enero de 1993 al 30 de junio de 2000. El examen realizado sobre la formalización y administración de los referidos contratos reveló lo siguiente:

- 1) Los acuerdos establecidos en la carta del 2 de marzo de 1993 y en la enmienda del 24 de enero de 1995 para el contrato formalizado por la AFE el 1 de mayo de 1994 se otorgaron con efecto retroactivo de 57 y 62 días consecutivos, respectivamente.

En la **Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974**, según enmendada, **Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico (Ley Núm. 230)**, se establece como política pública que

cada dependencia o entidad corporativa deberá ejercer el control previo de todas sus operaciones para que sirva de arma efectiva al jefe en el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le ha encomendado. Como parte de esto, y como norma de sana administración, es deber de los funcionarios asegurarse de que no se presten servicios antes de formalizarse un contrato. Esto es necesario para que previamente consten las obligaciones de las partes en forma clara y precisa y se proteja el interés público.

Los contratos con carácter retroactivo pueden resultar perjudiciales para el interés público. Entre otras cosas, pueden dar lugar a que se efectúen pagos por servicios no prestados y que surjan pleitos judiciales innecesarios.

- 2) La relación contractual entre la AFE y la firma de abogados desde el 4 de enero de 1993 hasta el 30 de abril de 1994 se rigió por lo estipulado en la carta del 2 de marzo de 1993. No se formalizó un contrato en el que se establecieran, entre otras disposiciones, la cantidad de horas de servicios que la firma de abogados debía prestar a cambio de la compensación pactada, los informes de labor a rendirse, la información básica que éstos debían contener, las cláusulas sobre conflicto de intereses y la retención de contribuciones.

En el **Memorando Circular Núm. 07-93** emitido por el Secretario de la Gobernación el 8 de marzo de 1993 a los jefes de los organismos del Gobierno, se establece que la contratación de servicios profesionales y consultivos se perfeccionará mediante el otorgamiento de un contrato formal en el que se establezcan las obligaciones específicas de las partes contratantes.

Como consecuencia de la situación comentada, no se protegieron los intereses de la AFE. Ello, además, no permitió ejercer un control adecuado de los servicios al no requerirse

que se rindieran informes mensuales escritos donde se detallaran los trabajos realizados y de los desembolsos correspondientes. Esto pudo dar margen a pagos indebidos o improcedentes.

- 3) No se nos pudo suministrar evidencia de que la AFE cumpliera con el requisito de someter al Secretario de la Gobernación, para su evaluación un borrador de contrato con cláusulas que protegieran los mejores intereses de la AFE para los servicios que prestaría la firma de abogados de marzo de 1993 a abril de 1994.

En el **Memorando Núm. 93-04** emitido por el Gobernador el 4 de febrero de 1993 se establece, entre otras cosas, que todo contrato de servicios profesionales y consultivos deberá ser sometido a la Oficina del Secretario de la Gobernación para su evaluación en forma de borrador con 30 días de antelación a la propuesta fecha de otorgamiento.

La situación comentada ocasionó que no se protegieran adecuadamente los intereses de la AFE y, por consiguiente, los del Gobierno.

- 4) En la carta del 2 de marzo de 1993 no se estableció la cantidad de horas mínimas mensuales de servicios que debía prestar la firma de abogados por la compensación de \$50,000 mensuales. Del 12 de marzo al 29 de junio de 1993 la CFI pagó \$250,000 a la firma de abogados a base de la cantidad fija mensual de \$50,000 establecida en la carta del 2 de marzo de dicho año. Los pagos correspondían a servicios facturados de enero a mayo de 1993.

En cuatro pagos realizados a la firma de abogados del 20 de abril al 28 de junio de 1993 observamos que éstos incluían facturas detalladas de los servicios de enero a mayo de 1993. Dichas facturas especificaban las horas invertidas, el asunto tratado y la fecha del servicio.

En el **Memorando Circular Núm. 07-93** se establecen disposiciones sobre las cláusulas que deben incluirse en todo contrato de servicios profesionales y consultivos. Entre otras, se establece que la facturación por servicios profesionales y consultivos deberá ser detallada, específica y desglosada de tal forma que las agencias puedan evaluar la propiedad del servicios prestado y por el cual se ha facturado. De acuerdo con esto, se debió establecer, por lo menos, un mínimo de horas requeridas para el pago de los \$50,000 mensuales.

5) En los cuatro contratos formalizados con la firma de abogados no se incluyeron cláusulas necesarias para proteger los mejores intereses de la AFE y la CFI, según se indica:

- En los contratos del 1 de mayo de 1994, del 25 de junio de 1997 y del 1 de julio de 1998 no se indicó el número de seguro social patronal de la firma contratada.
- En los contratos del 1 de julio de 1998 y del 1 de julio de 1999 no se indicó la partida presupuestaria de la que se pagarían los servicios.
- En el contrato del 1 de mayo de 1994 no se estipuló una cláusula de rescisión del mismo en caso de negligencia, abandono de deberes o incumplimiento.
- En los cuatro contratos del 1 de mayo de 1994, del 25 de junio de 1997, del 1 de julio de 1998 y del 1 de julio de 1999 no se certificó el estado contributivo del contratado por los últimos cinco años y por deuda al Departamento de Hacienda y al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Es norma de sana administración que en los contratos de servicios profesionales y consultivos se incluyan cláusulas que protejan adecuadamente los mejores intereses del Gobierno y que detallen las responsabilidades de cada una de las partes. Sobre el

particular, en el **Memorando Circular Núm. 07-93** y en el **Boletín Administrativo Núm. OE-1992-52** emitido por el Gobernador el 28 de agosto de 1992 se establecen las normas correspondientes.

- 6) En los contratos no se estableció que en los informes mensuales que la firma de abogados debía rendir indicara el resultado de las gestiones realizadas. Tampoco se nos suministró evidencia de que ésta sometiera informes mensuales en donde informara sobre el particular.

En la **Ley Núm. 230**, se establece como política pública que exista un control previo de todas las transacciones en el Gobierno para que sirva de arma efectiva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. Como parte de esto, y como norma de sana administración, en casos como los señalados, las entidades deben establecer en los contratos, que las partes contratadas sometan informes detallados sobre la labor realizada en donde se especifique, entre otras cosas, el resultado de las gestiones realizadas por éstas.

- 7) Funcionarios de la CFI nos indicaron que las solicitudes de servicios a la firma de abogados se hacían mediante comunicación verbal. Indicaron, además, que los servicios eran solicitados por el Director Ejecutivo de la CFI, por otros funcionarios de mayor jerarquía que éste y por el Administrador de la Administración de Asuntos Federales en Washington (PRAFA, por sus siglas en inglés). La AFE y la CFI no dejaban constancia escrita de los servicios que eran solicitados a la firma de abogados. Tampoco se dejaba evidencia de los nombres de los funcionarios que solicitaban los servicios y de la fecha en que eran solicitados.

Es norma de control interno y de sana administración, que la gerencia de los organismos del Gobierno deben establecer los procedimientos adecuados que permitan asegurar la

corrección y legalidad de los gastos. En casos como el comentado, se debe dejar constancia escrita de los servicios que se soliciten a las entidades contratadas, los nombres de los funcionarios solicitantes y de la fecha en que son requeridos.

Las situaciones comentadas en los **apartados 4) al 7)** no permiten a la AFE y a la CFI ejercer un control adecuado de los servicios contratados y los pagos correspondientes. Además, propician el ambiente para que se realicen pagos indebidos o improcedentes. Lo comentado en los **apartados 6) y 7)** también nos impidió verificar en todos sus detalles la corrección y propiedad de los pagos.

8) Entre el 3 de octubre de 1995 y el 31 de octubre de 1996 la CFI pagó \$1,299,458 a la firma de abogados por servicios facturados durante el año fiscal 1995-96. Dicho importe excedió por \$99,458 el límite máximo de \$1,200,000 por honorarios establecido en el contrato formalizado el 1 de mayo de 1994, según enmendado. Además, entre el 29 de septiembre de 1999 y el 25 de mayo de 2000 la CFI pagó \$1,363,468 a la firma de abogados por servicios facturados del 1 de julio de 1999 al 21 de marzo de 2000⁴. A esta última fecha la CFI había pagado \$43,468 en exceso al límite máximo de \$1,320,000 de compensación establecido en el contrato del 1 de julio de 1999 por los servicios correspondientes al año fiscal 1999-2000.

No se nos pudo suministrar evidencia de que la AFE o la CFI enmendaran los contratos vigentes para autorizar a la firma de abogados a prestar servicios que excedieran los límites máximos establecidos como compensación para los servicios correspondientes a los períodos mencionados.

⁴ En esta fecha se enmendó el contrato para aumentar a \$3,000,000 anuales la compensación a pagar por los servicios.

En la quinta cláusula del contrato del 1 de mayo de 1994, según enmendado, se estableció que la AFE pagaría hasta \$1,200,000 por los servicios que prestara la firma de abogados durante el año fiscal 1995-96. En la segunda cláusula del contrato del 1 de julio de 1999 se acordó que la compensación por los servicios correspondientes al año fiscal 1999-2000 no excedería de \$1,320,000.

Además, en la **Ley Núm. 230** se establece, que los jefes de las corporaciones públicas o sus representantes autorizados serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se sometan para pago. En consonancia con ello, y como norma de control interno y de sana administración, los organismos del Gobierno deben establecer los procedimientos adecuados que permitan asegurar la corrección y legalidad de los gastos. Entre ello, no permitir que se presten y se paguen servicios que excedan los límites establecidos en los contratos. En caso de que sea necesario, se debe enmendar el contrato para autorizar a la entidad contratada a prestar servicios adicionales.

La situación comentada ocasionó que la CFI pagara a la firma de abogados \$142,926 en exceso al importe máximo establecido en los contratos mencionados. Además, propicia el ambiente para que se efectúen pagos indebidos o improcedentes.

- 9) El 2 de febrero de 2000 el Director Ejecutivo de la CFI presentó una propuesta a la Junta de Directores para que aprobara un aumento adicional por \$1,680,000 en el importe a pagar a la firma de abogados establecido en el contrato formalizado el 1 de julio de 1999. Esto para que, entre otros servicios, se subcontratara a una sociedad de contadores públicos autorizados (sociedad) para brindar sus conocimientos especializados para lograr algunos de los objetivos establecidos en dicho contrato. La Junta de Directores aprobó dicha solicitud el 25 de febrero de 2000. El 21 de marzo de 2000 la CFI enmendó el referido contrato para aumentar de \$1,320,000 a \$3,000,000 la compensación a pagar a

la firma de abogados por los servicios hasta el 30 de junio de 2000, lo que representa un aumento de 127 por ciento aproximadamente. Sobre el particular señalamos lo siguiente:

- a) No se nos suministró evidencia de que la CFI solicitara a la firma de abogados información específica de los servicios adicionales que prestaría y los costos de los mismos. Tampoco la firma la sometió.

Es norma de sana administración que en situaciones como la comentada se soliciten a las entidades contratadas información específica sobre los servicios adicionales a ser contratados.

La situación comentada privó a la CFI de información esencial y necesaria para enmendar el referido contrato, de manera que se protegieran sus mejores intereses. Además, pudo dar lugar a que se ejerciera algún tipo de favoritismo a dicha firma.

- b) El 16 de junio de 2000 la CFI pagó a la firma de abogados \$85,649 por servicios facturados por la sociedad entre octubre y diciembre de 1999. Estos servicios estaban relacionados con la preparación de un análisis para modificar la actividad económica en Puerto Rico y sobre legislación para un aumento en el salario mínimo.

No se nos pudo suministrar para examen, evidencia de que la CFI autorizara a la firma de abogados a subcontratar los servicios previo a la prestación de los mismos. La Junta de Directores aprobó la subcontratación de servicios el 25 de febrero de 2000, mientras que la sociedad había prestado servicios entre octubre y diciembre de 1999.

En el **Artículo 7** del contrato formalizado el 1 de julio de 1999 se establece que para subcontratar servicios a una tercera entidad la firma de abogados solicitará autorización por escrito previamente a la CFI.

La situación comentada es indicativa de que la CFI no ejercía un control adecuado sobre los servicios subcontratados y el pago por los mismos.

Las situaciones comentadas en los **apartados a.1) al 9)** se atribuyen, primordialmente, a que el Administrador de la AFE y el Director Ejecutivo de la CFI que participaron en dichas transacciones se apartaron de las disposiciones mencionadas, y no protegieron adecuadamente el interés público en la formalización y administración de dichos contratos.

En la carta del Director Ejecutivo Interino éste nos informó, entre otras cosas, que:

Es transparente el que la referida carta constituye una carta-contrato, que aunque no contenga ciertos requisitos formales que usualmente se requieren en los contratos del gobierno, ciertamente contiene todos los elementos básicos que nuestro ordenamiento jurídico requiere para que un contrato pueda ser válido. **[Apartado a.2)]**

De hecho, existe información en récord que demuestra que el bufete prestó servicios profesionales en exceso del tope de \$50,000 señalados. Por consiguiente, la realidad fue que sí hubo y se ejerció un control adecuado sobre los servicios contratados y en los pagos correspondientes. **[Apartado a.4)]**

El propio Director Ejecutivo de la CFI, como parte del protocolo de trabajo en contratos de esta naturaleza, mantiene constante y estrecha comunicación con la firma contratada en relación a tareas, gestiones realizadas, logros y/o resultados de tales gestiones. Tales comunicaciones así como la entrada en las facturas del detalle de las tareas realizadas sirve de base al Director Ejecutivo para certificar las facturas y como resultado, se procesan para pago en el área correspondiente. **[Apartado a.6)]**

El Departamento de Finanzas ha establecido un procedimiento interno que monitorea los desembolsos realizados como resultado de pagos a efectuarse

producto de servicios profesionales contratados por la Compañía. El Departamento de Contabilidad no realiza pago alguno que exceda la cuantía pactada en el contrato, a menos que se haya realizado una enmienda al contrato o se haya suscrito otro contrato. [**Apartado a.8)**]

La Compañía investigó este hallazgo y concluyó que a través de una comunicación electrónica entre la CFI y la firma de contadores, se autorizaron los servicios prestados por la firma de contadores. [**Apartado a.9)**]

Consideramos las alegaciones de la gerencia con relación a los **apartados a.2), 4), 6), 8) y 9)**, pero determinamos que los mismos prevalecen.

Véanse las recomendaciones 1 a la 3.g.

Hallazgo 2 - Pagos indebidos y otras deficiencias relacionadas con los desembolsos efectuados por virtud de los contratos formalizados con la firma de abogados

- a. Al 14 de septiembre de 2000 la CFI había efectuado pagos a la firma de abogados por \$4,998,712 por servicios facturados para los años fiscales 1995-96, 1998-99 y 1999-00.

El examen realizado de 34 desembolsos por \$4,885,114 reveló lo siguiente:

- 1) La firma de abogados sometía mensualmente a la AFE o a la CFI una factura para el cobro de los servicios prestados el mes anterior. En ocasiones el importe de la factura excedía el pago mensual máximo establecido por \$100,000 en los tres contratos formalizados con dicha firma. En otras ocasiones el total de la factura mensual era por un importe menor de \$100,000. Conforme a los contratos, la CFI pagaba a la firma de abogados \$100,000 si la factura mensual excedía de dicho importe. Pagaba además, el total de la factura si la misma era menor de \$100,000. La firma de abogados acumulaba los excesos no pagados por la CFI y los facturaba posteriormente a la agencia en una factura suplementaria denominada *Supplementary Bill*. En la factura suplementaria especificaba el período de los servicios, el importe facturado y no pagado por la CFI y el

número de la factura en que facturó los servicios originalmente, entre otra. En relación con dichas facturas no se estableció una cantidad máxima a pagar.

El 29 de marzo, 9 de septiembre y 2 de octubre de 1996 la firma de abogados sometió a la AFE tres facturas suplementarias por \$133,409, \$163,737 y \$40,835, respectivamente. Estas facturas suplementarias incluían servicios prestados del 26 de abril de 1995 al 25 de septiembre de 1996. Entre el 2 de julio y 31 de octubre de 1996 la CFI pagó las referidas tres facturas a la firma de abogados. Sobre el particular determinamos que:

- a) En la factura suplementaria del 29 de marzo de 1996 la firma de abogados, facturó entre otros importes, \$55,704 por servicios del 26 de noviembre al 25 de diciembre de 1995, el cual había facturado a la CFI el 19 de enero de 1996 y ésta no había pagado. A dicha fecha la CFI había ajustado el importe facturado, por lo que entendió que el importe correcto a pagar era \$45,251. Sin embargo, la CFI no ajustó la factura suplementaria sometida por la firma de abogados por lo que pagó indebidamente \$10,453.
- b) En la factura suplementaria del 9 de septiembre la firma de abogados reclamó a la CFI \$31,797 por servicios prestados del 26 de mayo al 25 de junio de 1996. Determinamos que el importe a reclamar era de \$30,940 por lo que existía una diferencia de más por \$857. La CFI pagó lo facturado por la firma de abogados y no ajustó la factura suplementaria.

En la **Ley Núm. 230** se establece, que los procedimientos para incurrir en gastos y pagar los mismos tendrán los controles adecuados que impidan o dificulten la comisión de irregularidades y que permitan, de éstas cometerse, fijar responsabilidades; y que garantice, además, la claridad y pureza en los procedimientos fiscales. Se establece, además, que los jefes de las corporaciones

públicas o sus representantes autorizados serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se sometan para pago. En consonancia con esto, y como norma de control interno, la CFI tiene la obligación de establecer y mantener procedimientos adecuados para la preintervención de los justificantes y los pagos correspondientes.

- c) El 2 de julio de 1996 la CFI pagó \$32,803 incluidos en la factura suplementaria del 29 de marzo de 1996 por servicios del 26 de junio al 25 de julio de 1995 y del 26 de julio al 25 de agosto de 1995. Dicho importe corresponde a un balance que no alcanzó el pago mensual máximo de \$100,000.

En el contrato del 1 de mayo de 1994, según enmendado, no se establece que el contratista podrá cobrar balances que no alcanzaran el importe mensual máximo correspondientes a meses anteriores de la factura suplementaria.

En la cláusula quinta del contrato se establece que la firma de abogados tendrá derecho a cobrar cualquier importe correctamente incurrido en exceso del pago mensual máximo, en meses posteriores en los cuales el pago mensual máximo no sea alcanzado.

Las situaciones comentadas privaron a la CFI de recursos por \$44,113 (\$10,453 + \$857 + \$32,803) que pudo haber utilizado para atender sus gastos operacionales.

- 2) Los 34 comprobantes y las facturas examinadas no fueron completadas en todas sus partes, según se indica:

- Seis comprobantes (18 por ciento) por \$605,971 emitidos entre el 29 de septiembre de 1995 y el 19 de octubre de 1998, no indicaban la fecha de la aprobación del Director Ejecutivo de la CFI o del Administrador de la AFE.
- En ninguno de los comprobantes se anotó en tinta la descripción de cuenta para registrar el desembolso. Ésta se anotó a lápiz.
- Ninguna de las facturas que acompañaban los comprobantes contenían la certificación de la firma de abogados como correctas y que las mismas no se habían pagado.
- Una factura por \$105,429 no estaba aprobada para pago por el Administrador de la AFE.
- Tres comprobantes y sus documentos justificantes por \$244,796 no estaban marcados como pagados una vez procesado el pago correspondiente.
- El pago de 34 comprobantes por \$231,295 de gastos incidentales se realizó con fotocopia de documentos y no con los originales.
- Las facturas de 28 comprobantes fueron ajustadas para disminuir el importe facturado. En éstas no se indicó el nombre ni contenían las iniciales de la persona que las ajustó. Tampoco se establecieron las razones por las cuales se ajustaron las mismas.

En la **Ley Núm. 230** se establece que los procedimientos para incurrir en gastos y pagar los mismos tendrán los controles adecuados que impidan o dificulten la comisión de irregularidades y que permitan, que de éstas cometerse, se puedan fijar

responsabilidades; y que garantice, además, la claridad y pureza en los procedimientos fiscales. Cónsono con esta norma de política pública y como norma de sana administración y de control interno, la CFI tiene la obligación de establecer y mantener procedimientos adecuados para la preintervención de los documentos justificantes y los pagos correspondientes.

Las situaciones señaladas en el **Apartado 2)** no permiten a la CFI ejercer un control adecuado de los pagos efectuados por los servicios prestados. Además, propician el ambiente para que se efectúen pagos indebidos o improcedentes, como los señalados en el **Apartado 1)**.

Las situaciones comentadas obedecen primordialmente a que el Subdirector Ejecutivo del Área de Finanzas no ejercía una supervisión efectiva del proceso de desembolso.

En la carta del Director Ejecutivo Interino éste nos indicó, entre otras cosas, lo siguiente con respecto al **Apartado a.2)**:

La CFI requiere que toda solicitud de desembolso incluya la autorización del Director Ejecutivo y la fecha en que el mismo fue autorizado. Toda solicitud que no incluya dicha información es devuelta a la Oficina del Director Ejecutivo para que se provea dicha información necesaria. Ningún cheque es emitido sin previa autorización del Director Ejecutivo.

La CFI implantó un reglamento donde se requiere que toda solicitud de desembolso provista al Departamento de Contabilidad sea completada en tinta.

El Departamento de Contabilidad verifica mensualmente que las facturas sometidas para el proceso de pago no estén duplicadas. En este caso, no se duplicó pago alguno.

Todas las facturas y comprobantes procesados son marcados como pagados una vez el pago correspondiente es desembolsado. En los desembolsos realizados al contrato auditado no se realizó pago duplicado en ningún momento.

Es política de la CFI de Fomento Industrial que cada oficial de contabilidad que trabaje o procese una solicitud de desembolso, incluya sus iniciales en la solicitud al terminar su intervención con la misma. Por ende, no se ha de desembolsar ninguna cantidad sin que un oficial de contabilidad revise los documentos relacionados a dicho desembolso. De surgir alguna duda relacionada con información provista, se ajusta la factura restando la cantidad objeto de duda. Una vez la firma provee la evidencia requerida y la CFI determina su validez, se certifica y se procede a desembolsar la cantidad.

Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

Véanse las recomendaciones 1, 2 y 4.

Hallazgo 3 – Incumplimiento de disposiciones de ley sobre el registro de contratos en la Oficina del Contralor

- a. La AFE no sometió a la Oficina del Contralor de Puerto Rico copia de una enmienda del 26 de junio de 1996 al contrato formalizado el 1 de mayo de 1994 con la firma de abogados. La AFE sometió a nuestra Oficina copia de la enmienda del 12 de junio de 1995 al contrato del 1 de mayo de 1994, con tardanza de 247 días consecutivos, luego del término fijado para ello. Al 12 de enero de 2000 la CFI tampoco había enviado el contrato otorgado el 1 de julio de 1998 y otro el 1 de julio de 1999.

En la **Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975**, según enmendada, y en el **Reglamento Núm. 33** promulgado por el Contralor de Puerto Rico en virtud de la misma, se dispone que los organismos del Gobierno remitirán copia de los contratos, y de las enmiendas a éstos, a la Oficina del Contralor de Puerto Rico dentro de los 15 días siguientes a la fecha de otorgamiento.

En la **Carta Circular OC-98-04 del 6 de febrero de 1998** se establece que a partir del 2 de marzo de 1998, no será necesario enviar a la Oficina del Contralor copia de los contratos y

demás documentos en papel. Éstos deben enviarse en disquetes, excepto cuando se trate de escrituras sobre bienes inmuebles que se enviará copia en papel de todo escrito y documento relacionado con la negociación.

La situación señalada impidió que esta Oficina incluyera dichos contratos en su sistema computadorizado diseñado para el registro de los contratos otorgados por las entidades gubernamentales y que los mismos estuvieran accesibles al público.

La situación comentada es indicativa de que los funcionarios que formalizaron los referidos contratos y la Subdirectora Ejecutiva del Área de Finanzas se apartaron de las disposiciones mencionadas.

En la carta del Director Ejecutivo Interino éste nos informó, entre otras cosas, que se había tomado las medidas correctivas para que no se repita la situación comentada.

Véanse las recomendaciones 1, 2 y 3.h.

Continuación del ANEJO 3

ANEJO 2

COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES QUE ACTUARON
DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

NOMBRE	CARGO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Xavier Romeu Matta	Presidente ⁵	1 ene. 00	30 jun. 00
Hon. Carlos J. Vivoni Nazario	"	1 ene. 98	30 jun. 99
Hon. Xenia Vélez Silva	Vicepresidenta ⁶	1 jul. 98	30 jun. 00
Hon. Norma Burgos Andújar	Miembro	1 ene. 98	9 jul. 98
Ing. José Caballero Mercado	"	10 jul. 98	30 jun. 00
Lic. Marcos Rodríguez-Ema	"	1 ene. 98	30 sep. 98
Sra. Lourdes Rovira Rizek	"	1 oct. 98	30 jun. 00
Sr. Ángel J. Seda Comas	"	1 ene. 98	30 jun. 00
Sr. Miguel Carbonell Torres	"	1 ene. 98	23 abr. 99
Sr. Emilio M. Ortiz Rodríguez	"	12 ago. 99	30 jun. 00
Sr. Robert Ramírez	"	19 jun. 00	30 jun. 00
Lic. Jaime Morgan Stubbe	Administrador de la Administración de Fomento Económico	1 ene. 97	31 dic. 97

⁵ La Junta de Directores se constituyó el 1 de enero de 1998 por virtud de la **Ley Núm. 203 del 29 de diciembre de 1997**.

⁶ Actuó como Presidenta Interina desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 1999.

Continuación del ANEJO 3

ANEJO 3

COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
**FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON
DURANTE EL PERÍODO AUDITADO**

NOMBRE	CARGO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Lic. Xavier Romeu Matta	Director Ejecutivo	17 jun. 99	30 jun. 00
CPA José M. de la Vega Santiago	Director Ejecutivo Interino	1 abr. 99	16 jun. 99
Lic. Jaime Morgan Stubbe	Director Ejecutivo	1 ene. 98	31 mar. 99
CPA José M. de la Vega Santiago	Presidente, Gerente General y Principal Oficial de Operaciones	1 ene 97	31 dic. 97
Lic. José L. Ramírez Irizarry	Asesor Legal en Asuntos Contributivos y Legislativos	1 ene. 98	30 jun. 00
Lic. Haifa Notario	Asesora Legal General ⁷	11 ene. 00	30 jun. 00
Lic. Carmen I. Sánchez Ríos	Asesora Legal General	1 ene. 97	24 sep. 99
Sra. Wanda Pagán Durán	Auditora General ⁸	1 ene. 97	21 mayo 00
Sr. Carlos Bravo Soler	Subdirector Ejecutivo del Área de Finanzas y Administración	1 mar. 00	30 jun. 00
CPA Georgina Vega Collazo	Subdirectora Ejecutiva del Área de Finanzas y Administración ⁹	1 jul. 98	29 feb. 00
Sra. Gladys Maldonado de Cole	Vicepresidenta de Administración	1 ene. 97	31 dic. 97
Sr. Alberto Rivera Ramírez	Vicepresidente de Finanzas	15 feb. 97	31 dic. 97
Sr. Josué Aquino Ortíz	"	1 ene. 97	14 feb. 97
Sr. Josué Aquino Ortiz	Subdirector Ejecutivo Senior del Área de Promoción de Industrias Continentales y Foráneas	1 mar. 00	30 jun. 00
Sr. Ramón Almeda	Subdirector Ejecutivo Senior Interino del Área de Promoción de Industrias Continentales y Foráneas ¹⁰	1 ene. 98	29 feb. 00

⁷ Ocupó interinamente el puesto de Asesora Legal General desde el 25 de septiembre de 1999 al 10 de enero de 2000.

⁸ Ocupó interinamente el puesto de Auditora General desde el 22 de mayo al 30 de junio de 2000.

⁹ El título anterior de dicho cargo era Vicepresidente de Finanzas y Vicepresidente de Administración.

¹⁰ Puesto de nueva creación.

Continuación del ANEJO 3

NOMBRE	CARGO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Lic. Alving Rivera Renta	Subdirector Ejecutivo Senior del Área de Promoción de Industrias Puertorriqueñas	1 sep. 99	30 jun. 00
CPA José M. de la Vega Santiago	Subdirector Ejecutivo Senior del Área de Promoción de Industrias Puertorriqueñas ¹⁰	1 ene. 98	31 ago. 99